

Afs. Implants: iboJedi""rudeventa;

A 1..2 fol. fotocopia simple de- Certificado de
revisión técnica N°A;

A fs.3 rola fotocopia simple de Registro
Nacional de Servicios de Transportes de pasajeros;

A fs.4 rola boleto de ventas y servicios de fs.4;

A fs.5 rola denuncia formulada por don
CRISTIAN MAURICIO CARTER DE LA JARA en contra de
AUTOMOTORA SANTA ISABEL, representada legalmente por don
SEBASTIAN PATRICIO HERNANDEZ NAWRATH, por infracción
a la Ley 19.496, sobre Protección al Consumidor;

A fs.6 rola demanda civil de indemnización de
perjuicios formulada por don CRISTIAN MAURICIO CARTER DE
LA JARA en contra de AUTOMOTORA SANTA ISABEL,
representada legalmente por don SEBASTIAN PATRICIO
HERNANDEZ NAWRATH, solicitando el pago de los perjuicios
que valora en la suma de \$75.000.- por daño emergente y \$500.000.-
por daño moral, mas reajustes, intereses y costas. Demanda
notificada a fs.11;

De fs.23 a fs.43 rola boletines de tarifa del
vehículo placa BXJL-11;

A fs.44 rola solicitud de transferencia;

A fs.45 rola contrato de compraventa a plazo
con prenda y prohibición;

A fs.46 rola acta de comparendo de contestación
y prueba;

A fs.59 rola Ordinario N°720, del Sr. Secretario
Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la
Región Metropolitana y con lo relacionado y,

1º.-Que don CRISTIAN MAURICIO CARTER DE LA JARA denunció a AUTOMOTORA SANTA ISABEL, representada legalmente por don SEBASTIAN PATRICIO HERNANDEZ NAWRATH, por haber este último infringido la Ley 19.496, sobre Protección al Consumidor;

2º.- Que la infracción se hace consistir en la deficiente prestación del servicio de venta de un automóvil ya que no se cumplieron las condiciones ofrecidas en la venta, infringiendo con su conducta lo dispuesto en el Art. 3,12 y 33 de la Ley de Protección de los Derechos del Consumidor;

3º.- Que la parte denunciada negó los cargos formulados en su contra, señalando en su indagatoria de fs.46 que: La parte demandante funda su presentación en una supuesta obligación en relación a mi representada respecto a la obtención de los documentos destinados a que el vehículo particular marca Samsung placa BXJL-11 quedar en situación legal y reglamentaria de funcionar como taxi particular, ya que como consta en el expediente este vehículo fue comprado por esta como vehículo particular y, una vez perfeccionado el contrato de compraventa se debía dar inicio en primer lugar al cambio de color de pintura, transferencia y una vez cuando esta quedara inscrita legalmente en Registro Civil, **por una situación voluntaria** de su parte, se daría inicio a los trámites pertinentes en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones con el objeto de que dicho vehículo quedara en las condiciones requeridas para funcionar como taxi. El trámite en el Minratel demora a lo menos cincuenta días.

El contrato de compraventa al establecer las condiciones de entrega señala que incluye pintura **dentro de veinte días** pero esto se refiere a la entrega material del vehículo comprado y no con los documentos habilitantes para iniciar sus labores como taxi.

4º.- Que el denunciante, para acreditar los hechos en que funda su presentación rindió prueba documental consistente en:

R,x:ibodedin€rod, ""ntadefs.l;

Fotocopia ,imple de a,,tificado d-

Fotocopia simple de R"t:istro N.a.>nal de
 Srtvici08d"Transpo'l<Ild,,~def!j,3;
 Boleuod"v~y~def5.4,
 So'icltuuddrrransfelMIciadef5M;
 C<mr8to de (omp,a~enta a pl~w ron prenda y
 frohibiodOndcf * .45;

S'~ Que AuroMorORA SANtA ISABEL,
 rep****,tada leg~l""nlt! por don SliELASIAN PAIRrCIO
 IIERNAf:DI~zf\A\ *9ATH. nurindiópnrboodocUU"l(11111);

#'. Que don CRISnAf: MAURICIO CARLr.R
 DE LA JARA pn!5=Iló iKkm]s a declarar a don FERNAJOO
 ANTONIO IAVAII:II:O COMEZ y. do!J. l'f fRlaA DEL
 CARMDI IBARRA I;UARAfJL;

7'.Que don VEII:NA'H.>O
 NAVARRO COMEZ ""nifiesta que t'Jvn conoci'miento de que
 don Cristi~n ~ eslabll CIIdudondo pan comprar un auto, un ta~i
 y *Hotransport~bamoentrasbuscabad vd'ticulo.
 ;:t~u""utumotoraquvcndi.vehicul08cond....cr'...

Hecha las consultas !!!le iróorm6 junio> CON las condiciones del
 ~ito1"eelvehiculONil.Cr:>m<Jr",1enunplawdediezaqui""
 dlao hábiles. ~puétl ~upoque ~dcmoraron Hlenregare'l
 ychJeulo cnrtt;ándoseloel18 dc5cpli~"Tnbre
 Conesla situación Cri"t;~n 'lu~doaf<Ctado p" **toque el ychkulo
 OO""locnlY<'gohonytom;aquepagarictr **
 Repreguntado SUI" que el denunCiante fue.l médico a ralz de ",.1.0
 lituaciOnyque tuvoprobk .*.+.+.onómirolJ.

8'~ Que doña. PATRICIA DEL CARME/\
 IBARRA I-JUARAfIL ITI;,,1lfiestaque [..] que CristiM compn'. un
 .utu" m....Jiad08 de Jllilo p.lu trobaj.Dlu como lili<l y que d""pu.,"
 de 20 dias desde que lo compró. jopoJrLo trabajar como t.xi.,""t;Ún
 "" inroformaron en la nutomÓtoro. F.,ta situación finalmente no
 Juredió y esta af'ctó a la !lalud y humor de Cristián quienfueal
 mMico~ parece alskólogo;

9º.- Que de la prueba documental y testimonial ofrecida se concluye que:

Don CRISTIAN MAURICIO CARTER DE LA JARA compró el vehículo placa BXJL-11 con fecha 10 de Julio de 2012;

La solicitud de transferencia se efectuó con fecha 12 de Julio de 2012;

La revisión técnica se practico con fecha 24 de Septiembre de 2012;

Las condiciones de venta según testigos incluían los trámites ante el Mintratel para obtener el cupo de taxi;

10º.- Que en cuanto al informe del Mintratel este solo consigna el procedimiento para inscribir un vehículo en el Registro Nacional de Transporte de Pasajeros y, en cuanto a la situación del vehículo placa BXJL-11 se consigna que se incorporó como vehículo entrante en reemplazo del vehículo YC-5758 las que fueron presentadas por quien a esa fecha figuraba como propietario de ambos vehículos, don JORGE LOPEZ GONZALEZ;

11º.- Que de los antecedentes que obran en el proceso no puede concluirse que AUTOMOTORA SANTA ISABEL hay incurrido en infracciones a la ley del Consumidor ya que no existe ningún documento que de algún indicio del cumplimiento de la condición exigida por don CRISTIAN MAURICIO CARTER DE LA JARA que en conjunto con la prueba de testigos sirva para formar la convicción a este Tribunal acerca de cómo ocurrieron los hechos en la práctica;

12º.- Que en mérito de lo expuesto en el considerando precedente deberá rechazarse la demanda civil de indemnización de perjuicios formulada por don CRISTIAN MAURICIO CARTER DE LA JARA en contra de AUTOMOTORA SANTA ISABEL, representada legalmente por don SEBASTIAN PATRICIO HERNANDEZ NAWRATH;

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en la Ley 15.231; Arts. 1, 9, 11, 14, 17, 18, 23, 24 y 28 de la Ley 18.287, arts 1, 12, 23, 50 y siguientes de Ley 19.496 .

ENMATJ::IUA INFRACCIONAL:

Que se recmaza la <denuncia formal>-d- por don CRISTIA>J MAURICIO CARTER DE LA JARA m Wflra d- AUTOJL10TORA 5A "TA 15jllrL, rcpel-.,llada ler.,lm-n'e por don SP8AS11IAI\, PATRICIO IffIRNAKDEZ NAWRATH;

Qu- !lo! rrChau lJ demanda dvil d- ,ndemnizad<ln d- p<Tjuidos d.-ducidl por don CRISTIA." MAURIOO CARTER DI, LA 11RA " "jllr- d" AUTOJ1aTORA SANTA ISAI5f:L n>p'OIICluda legalm,,101 por dun SEUASTIAN PATIUCIO HER."A;"OI\ NAWRA1H, sin coslill;

ANon:sF- R"OTIFIQUES! y ARCHIVES!.

r'n"loportunid"d

NAVARRETF.FOBI"-IL_JUEZ

TITULAR; DON VIAF"U-I

SECRETAIUA

ISABEL

OGALHE

ROURIGUEZ_

